Instituto Mexicano de Contadores Públicos | El aliado estratégico de México

Boletín informativo de la Vicepresidencia de Sector Gubernamental

En congruencia con los objetivos estratégicos del IMCP, la VICEPRESIDENCIA DE SECTOR GUBERNAMENTAL prepara este boletín informativo con la finalidad de mantenerlos actualizados en temas relevantes del sector gobierno.

Directorio

C.P. PCFI Héctor Amaya Estrella
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional 2023-2025

C.P. y PCCAG Ludivina Leija Rodríguez
Vicepresidenta General

C.P. y PCCA Cornelio Rico Arvizu
Vicepresidente de Sector Gubernamental

Nota aclaratoria

Las noticias de temas gubernamentales no reflejan necesariamente la opinión del IMCP ni de la Vicepresidencia de Sector Gubernamental.

La responsabilidad corresponde exclusivamente a la fuente y/o el autor del artículo o comentario en particular.

Vinculación entre las secretarías de finanzas y gobiernos municipales en Armonización Contable

M.C.G. y PCCAG Patricia Méndez Vázquez
Presidenta de la Comisión de Vinculación Con Instituciones Gubernamentales
M.D.F. y PCCAG. Miriam Gallardo Reyes
Secretaria de la Comisión de Vinculación con Instituciones Gubernamentales

Introducción

La Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) es de observancia obligatoria para todos los entes públicos, los cuales, de conformidad con el artículo 1º son los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

En el mismo artículo establece que, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad; es decir revisen, reestructuren y compatibilicen sus modelos contables con los establecidos a nivel nacional.

A fin de medir su avance en la implementación de la armonización contable, es necesario clasificar a los municipios conforme a la cantidad de población con la que cuentan; de acuerdo a información del último censo del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), realizado en el año 2020, cuya importancia para tener conocimiento del país ha hecho que sean considerados como proyectos estratégicos y de interés nacional, por lo que su uso es obligatorio para la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; en México hay 2,477 municipios en total, de los cuales 2,469 están clasificados de acuerdo a su de población, y ocho se encuentran pendientes de clasificar, como a continuación se muestra:

Población	Núm. de municipios	Porcentaje
Hasta 5,000 habitantes	674	27.2%
De 5,001 hasta 25, 000 habitantes	984	39.7%
De 25,001 hasta 200,000 habitantes	689	27.8%
Más de 200,000 habitantes	122	4.9%
Actualización censo (sin clasificación)	8	0.3%
Total	**2,477**	**100%**

Fuente: www.inegi.org.mx

Como puede observarse, del total de municipios 66.9% tienen menos de 25,000 habitantes, por ello, es importante analizar su cumplimiento a la armonización contable, 27.8% tiene menos de 200,000habitantes y solo 4.9% son municipios densamente poblados.

Una vez analizados estos datos, debemos remitirnos a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) como órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental, de conformidad con el artículo 9, fracción I y XI, tiene entre sus facultades las siguientes:

> **Artículo 9**.- El Consejo tendrá las facultades siguientes:
>
> […]
>
> Emitir el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, los elementos mínimos que deben contener los manuales de contabilidad gubernamental, junto con los reclasificadores de catálogos de cuentas para el caso de los correspondientes al sector paraestatal; así como las normas contables y de emisión de información financiera, generales y específicas, que hayan sido formuladas y propuestas por el secretario técnico;
>
> […]
>
> XI. Determinar las características de los sistemas que se aplicarán de forma simplificada por los municipios con menos de veinticinco mil habitantes; […]

Derivado de lo anterior el CONAC emitió dos manuales de contabilidad gubernamental específicos, denominados “Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los municipios con menos de cinco mil habitantes” y “Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes”, este último será aplicable a sus entidades de la administración pública paraestatal. En ambos casos se establecen las características mínimas que deberán tener, pudiendo adoptar, en la medida de sus posibilidades, los sistemas de contabilidad y presupuesto más avanzados. Ambos documentos cubren las transacciones mínimas que utilizan los municipios, los cuales podrán utilizar de manera supletoria el Manual de Contabilidad Gubernamental, las Normas y Lineamientos que ha emitido el CONAC, así como sus respectivas reformas.

Es importante mencionar que los municipios sujetos al SSB y al SSG lo aplicarán hasta que el Consejo Estatal de Armonización Contable correspondiente a su entidad federativa le comunique que, en lugar de aplicar dicho sistema, deberá cumplir con las obligaciones que establece la LGCG y los acuerdos del CONAC, así mismo este Consejo Estatal de Armonización Contable deberá informar al CONAC y al Órgano de Fiscalización Superior de su Entidad Federativa los municipios que dejen de aplicar dichos sistemas simplificados, para el resto de los municipios con mayor población deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas en dicha ley y los acuerdos mencionados.

Lo que más destaca en las disposiciones contenidas en los manuales de contabilidad simplificados para los municipios con población menor a 5,000 y 25,000 habitantes, es el registro de los momentos contables del ingreso y egreso de manera simultánea con el momento contable del recaudado y pagado respectivamente. También presentan formatos simplificados de los informes contables y presupuestarios definidos en el manual del sistema simplificado general, ya que en el sistema simplificado básico tiene como objetivo presentar la cuenta pública e

información presupuestaria de ingresos y egresos, el cual en su estructura no contiene estados financieros como el balance general y estado de actividades, así como un plan de cuentas.

Considerando el total de municipios del país, se observa que 27.2 % está obligado a presentar únicamente información presupuestaria de ingresos y egresos junto con su cuenta pública. Por otro lado, 39.7 % —correspondiente principalmente a municipios con hasta 25,000 habitantes, que constituyen la mayoría— debe presentar información conforme al sistema simplificado general. Esto implica la entrega de estados e informes contables y presupuestarios, pero con requerimientos menos complejos. Esta situación sugiere que, para la mayoría de los municipios, el cumplimiento de las obligaciones de armonización contable resulta más accesible. En términos absolutos, de los 2,477 municipios existentes, 1,658 están sujetos a presentar su información financiera mediante este esquema simplificado.

Vinculación con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

El artículo 4º de esta ley establece que las normas contables necesarias para asegurar su congruencia las instituirá el CONAC, en términos de la LGCG. Esto incluye los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la misma, tal como lo establece también en sus artículos 58 y 59, como sigue:

> **Artículo 58.-** Los Entes Públicos se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública.
>
> Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad

Hacendaria, y el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, relativas a las Transferencias federales etiquetadas.

Artículo 59.- Los Entes Públicos deberán entregar la información financiera que solicite la Secretaría para dar cumplimiento a esta Ley, en los términos de las disposiciones que para tal efecto emita.

En seguimiento a lo anterior, la información financiera correspondiente a los municipios está establecida en el artículo 48 de la LGCG, que dice:

Artículo 48.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

Para enlistar la información financiera de los municipios, se hace referencia al artículo 46 de la LGCG, en el que se desglosa la información financiera por presentar de las entidades federativas; sin embargo, a continuación, se enlista la documentación que debe producir como mínimo su sistema, se resaltan en azul los incisos de la información que no indica el artículo 48, para presentación de los municipios:

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

a) Estado de actividades;

b) Estado de situación financiera;

c) Estado de variación en la hacienda pública;

d) Estado de cambios en la situación financiera;

e) Estado de flujos de efectivo;

f) Informes sobre pasivos contingentes;

g) Notas a los estados financieros;

h) Estado analítico del activo, e

i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;

2. Fuentes de financiamiento;

3. Por moneda de contratación, y

4. Por país acreedor;

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa;

2. Económica;

3. Por objeto del gasto, y

4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;

d) Intereses de la deuda, y

e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

a) Gasto por categoría programática;

b) Programas y proyectos de inversión, y

c) Indicadores de resultados, y

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.

En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

En cumplimiento de la obligación de establecer las bases para la presentación homogénea de la información financiera, se publicó en el *Diario Oficial de La Federación* (*DOF*) del 11 de octubre de 2016, los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuya última reforma publicada fue el 28 de julio de 2021. Estos tienen como objetivo establecer la estructura y contenido de los formatos que permitan presentar la información para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, e incluyen los formatos que se pondrán a disposición para su observancia obligatoria

los cuales deben elaborarse y publicarse trimestralmente, aunado a una guía de cumplimiento que permitirá a las entidades de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas, así como a la Auditoría Superior de la Federación, verificar el cumplimiento de lo señalado en dicha Ley.

Además, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera, en cuanto a las obligaciones de los municipios, estos deberán incluir en sus iniciativas de leyes de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos, las proyecciones de las finanzas públicas considerando las premisas empleadas en los criterios generales de política económica. Dichas proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el CONAC, abarcando un periodo tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las cuales se adecuarán anualmente a los ejercicios subsecuentes.

Por otra parte, los criterios establecen que los municipios con una población inferior a 200,000 habitantes deberán contar con el acompañamiento técnico de la Secretaría de Finanzas estatal, o su equivalente, para cumplir con las proyecciones y resultados que deben abarcar un periodo adicional de un año al ejercicio fiscal correspondiente. De acuerdo con datos del INEGI, 2,347 municipios cumplen con este criterio poblacional, lo que implica que las secretarías de finanzas de los estados están obligadas a brindar asistencia técnica al 95 % de los municipios del país. Este dato representa un indicador clave para el seguimiento de la implementación de la contabilidad gubernamental armonizada, ya que, a través de las evaluaciones del Sistema de Evaluación de la Armonización Contable (SEVAC), es posible identificar el grado de avance de los ayuntamientos. En caso de incumplimiento, corresponde a las entidades federativas proporcionar el apoyo necesario para subsanar las deficiencias.

Resultado de la evaluación del SEVAC 2024

El proceso de evaluación del SEVAC consta de las siguientes etapas:

- Captura de información.
- Revisión por parte de la EFSL.
- Aprobación por parte de los CACEF.

De acuerdo con la evaluación realizada al tercer periodo de 2024, la cual contiene los apartados de transparencia y cuenta pública, participó el 97.02% de los entes públicos obligados, es decir, de 5,981 entes públicos, 178 no presentaron la evaluación.

Los resultados arrojaron que a escala nacional la calificación general promedio fue de 85.06%, obteniendo un grado de cumplimiento medio.

En cuanto al cumplimiento de los municipios y sus entidades paramunicipales, tenemos los siguientes resultados:

Ente público	No. de entes públicos obligados	Calificación general por ente público
Municipios mayores (con más de veinticinco mil habitantes)	2025	77.03%
Municipios menores (con menos de veinticinco mil habitantes)	434	65.58%
Entidades paramunicipales mayores (de municipios con más de veinticinco mil habitantes)	1329	90.54%
Entidades paramunicipales menores (de municipios con menos de veinticinco mil habitantes)	211	73.39%

Como puede observarse, aun cuando la LGCG está publicada desde el 31 de diciembre de 2008, hay trabajo que realizar para su implementación a escala municipal, ya que el nivel de cumplimiento medio en estos entes públicos puede deberse a diversos factores como rotación del personal debido a los periodos cortos de mandato, falta de capacitación, falta de tecnología, etcétera.

Asimismo, de acuerdo con el informe del SEVAC el nivel de cumplimiento en el apartado de transparencia fue de 85.04% y en cuenta pública de 73.80%, esto a primera vista indicaría que la emisión de información financiera en los municipios no

está apegada a lo que indica la normatividad del CONAC, por lo que no cuentan con la evidencia para responder la evaluación en cada trimestre.

Conclusión

Del análisis de las características de los municipios a escala nacional podemos determinar que 66.9% del total de municipios debe aplicar el manual de contabilidad simplificado ya sea básico o general, lo que indica que tiene mayor facilidad para el registro de sus operaciones presupuestarias y contables; sin embargo, conforme a los resultados obtenidos, la información financiera de los municipios no está del todo cumpliendo con lo establecido en la LGCG, ya que no hay evidencia de ello en la evaluaciones, lo que da como resultado que el nivel de cumplimiento medio a nivel general, y a nivel de detalle es posible identificar que hay municipios con cumplimiento bajo e incumplimiento total.

Por parte desde la Ley de Disciplina Financiera podemos observar que es indispensable el apoyo de las secretarías de finanzas de las entidades federativas para dar cumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en ella, ya que el parámetro de los municipios con población menor a 200,000 habitantes, abarca 95% de estos a escala nacional.

Aunque el porcentaje de cumplimiento trimestral ha ido en ascenso, estos datos indican que aún hay un arduo trabajo de seguimiento por parte de estas y coordinación por medio de los CACEF con las EFSL y demás integrantes.

Esta vinculación institucional impulsará el cumplimiento de la LGCG en los municipios, lo cual implica un mejor puntaje en los trimestres del SEVAC y, por ende, una mejor rendición de cuentas.